

**A C U E R D O**

Ciudad de México, a **veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.**

**Vistos** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** Por escrito presentado en este Órgano Interno de la Control en la Secretaría de Educación Pública el diecisiete de junio de dos mil dieciséis (*fojas 001 a 049*), por el cual el consorcio integrado por las empresas **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se ostentaron como administrador único y apoderado legal, respectivamente, promovieron inconformidad contra diversos actos y omisiones por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública que han impedido la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016** relativa a la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA”**, por lo que hace a la **Partida 1**, y que motivó la apertura del expediente **INC. 012/2016** del índice de esta Área de Responsabilidades, y;

**C O N S I D E R A N D O**

I. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 1, 11, 65 fracción III, 68 fracción I, 74 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 57 fracción II y 58 parte primera, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 apartado D, 76 párrafo segundo y 80 fracción I numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, estas dos últimas disposiciones en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II. La improcedencia es una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio por la autoridad, tal como lo señala la Tesis de Jurisprudencia II.1o. J/5, localizable en la página 95 del tomo VII del Semanario Judicial de la Federación de mayo de 1991, de rubro y texto siguientes:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”**

Al respecto, la inconformidad de mérito se promovió por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, enderezándose la instancia contra diversos actos y omisiones por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública que han impedido la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016** relativa a la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA”**, por lo que hace a la **Partida 1**, y que encuentra sustento en el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 46 párrafo primero de la misma, que a la letra establecen:

*“Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.*

[...]

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las **inconformidades** que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

[...]

**V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.**

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

[...]

De lo anterior, se desprende que la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que hubiera vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, o en su defecto, el plazo legal que es de quince días naturales.

Por otra parte, en el acta de notificación de fallo del citado concurso, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis (fojas **039** a **050**), se señaló lo siguiente:

**“ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
No. LA-011000999-E493-2016  
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA**

[...]

**IV. LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDICA EL CONTRATO.**

[...]

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 8.3, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, por ser las propuestas que conforme al criterio de evaluación establecido, cumplen con las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas, **se adjudica el servicio en sus correspondientes partidas 1 y 2, a los licitantes que a continuación se mencionan:**

Servicio Integral de Aseo y Limpieza Partida 1 Zona I	
Licitante	Monto total
<b><u>Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V., en participación conjunta con Limpieza y Mantenimiento Xielsa, S.A. de C.V.</u></b>	\$2,743,831.64
	IVA \$439,013.06
	Gran total \$3,182,844.70
	Tres millones, ciento ochenta y dos mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M. N.

[...]

#### V. FECHA, HORA Y LUGAR DE FIRMA DEL CONTRATO.

Se hace constar que conforme al artículo 37 de la Ley, con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones de este procedimiento de contratación y obligará a la Dependencia y al proveedor a quien se le haya adjudicado, **a firmar el contrato de la Secretaría de Educación Pública, en un término no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de notificación del mismo,** en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Servicios, Almacenes e Inventarios, sita en calle Nezahualcoyotl 127, piso 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la Ciudad de México.

[...]"

En la especie, toda vez que del transcrito fallo se advierte la formalización del contrato relativo a la Partida 1 del procedimiento que nos ocupa, se realizaría en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la notificación del acto, se tiene que el término para dicha formalización del contrato fue al doce de mayo de dos mil dieciséis; por tanto, el plazo de **seis días hábiles** para la presentación de la inconformidad de acuerdo a la fracción V del artículo 65 de la Ley de la materia, **transcurrió del trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis, sin contar los días catorce y quince de dicho mes y año por ser inhábiles,** y en virtud de que el escrito inicial fue recibido en este Órgano Interno de Control el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, tal como consta en el sello de recepción de Oficialía de Partes (foja 001), es inconcuso que **la instancia se promovió de manera extemporánea.**

En tales condiciones, se advierte que el acto impugnado (la falta de formalización del contrato por actos u omisiones realizados por la convocante) se consintió en forma tácita, en razón de que la inconformidad no se promovió en el plazo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consecuentemente, **resulta improcedente la instancia intentada, desechándose de plano,** de conformidad con lo señalado en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, en relación con sus diversos 65 fracción V y su párrafo segundo, 67 fracción II y 68 fracción III.

Apoya lo anterior, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia VI.2o. J/21, de rubro y texto siguientes:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 012/2016

Por lo anteriormente expuesto, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se **desecha la inconformidad** promovida por el consorcio integrado por las empresas **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.** contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA”**.

**SEGUNDO.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que el presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

**TERCERO.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publíquese en su momento en el sistema CompraNet versión pública del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo en forma personal al consorcio inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al calce para debida constancia legal.

### TESTIGOS DE ASISTENCIA

\_\_\_\_\_  
**LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**

\_\_\_\_\_  
**LIC. RUBÉN COLCHADO CÓRDOBA**

**PARA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. & LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.-** \_\_\_\_\_  
**A/A:** \_\_\_\_\_

**DR. HÉCTOR PÉREZ GALINDO.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.-** Nezahualcóyotl 127, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."